Al Despacho del Señor Juez el presente escrito que subsana la demanda de pertenencia No 2021.00065, allegada vía correo electrónico institucional el día 23 de agosto de 2021. Para lo que se sirva ordenar, pasa al despacho hoy 24 de agosto de 2021.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MONGUI – BOYACA

Monguí, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO DE PERTENENCIA
Radicación: 154664089001.2021.00065.00
Demandante: LUIS RIOS
Demandados: HDROS JOAQUIN PEÑA E INDETERMINADOS

Vía correo electrónico se allego demanda de pertenencia de la referencia, teniendo en cuenta que la misma adolecía de algunos de los requisitos de ley, por medio de auto de fecha 12 de agosto del año en curso, se inadmitió y se concedió el término de 5 días para que fuera subsanada.

La apoderada de la parte demandante, allega en término escrito subsanando la demanda, mencionando que se allega poder como fue solicitado, se corrige la cuantía de la demanda.

Frente al plano georreferenciado, se menciona que fue pedido al IGAC, este Despacho encuentra que el plano que expide tal entidad es un plano de carácter cartográfico, pero el plano solicitado debe ser levantado por un profesional en el área como es un topógrafo, quien en el mismo determinara, área, colindantes, coordenadas, ubicación física, por ende lo manifestado no responde a lo solicitado en el auto que inadmitió la demanda.

Por último frente al certificado especial de registro, el artículo 375 es claro que la expedición del mismo por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos no será inferior a quince días, el Despacho no puede atenerse a la respuesta de tal entidad, cuando en el auto que da admisión a la demanda se ordena notificar a la ANT, quien califica el predio, y debe allegarse a tal entidad copia de la demanda y anexos, incumpliéndose la totalidad de los mismos, sin el plano y certificado mencionados.

Así las cosas y sin que la parte interesada haya subsanado en su totalidad la demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se debe proceder a rechazar la misma.

Conforme con lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda de pertenencia presentada por Luis Eduardo Ríos Tiboche mediante apoderada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia procédase al archivo de las diligencias dejando las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 32
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 26 de agosto de 2021
Notificado hoy: 27 de agosto de 2021

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario